

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 17 de abril de 2024.

No. 31

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVII/RFCNT/0852/2024 II P.O.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVII/RFCNT/0852/2024 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 99, párrafo cuarto; 100; 101, fracciones I, II, III, IV y V; 103; 104, fracción VIII; 105, fracciones IV, párrafo tercero y XII; 106, párrafo quinto; 109, párrafos primero, segundo y tercero; 110, fracciones I, IV, V, X, XII, XIV y XIX; 112, fracciones I y II. Se **ADICIONAN** a los artículos 105, las fracciones XIII y XIV; y 110, fracción V, los párrafos segundo y tercero. Se **DEROGAN** de los artículos 110, la fracción III; 112, las fracciones VII y VIII, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 99. ...

...

...

Las personas titulares de las magistraturas y de las consejerías de la Judicatura, designadas por el Tribunal Superior de Justicia, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, **durante dos años después de haber concluido su encargo. Transcurrido ese lapso, tampoco podrán hacerlo en aquellos asuntos que hubieren conocido con motivo de dicho cargo.**

...

ARTÍCULO 100. El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, el cual se integrará con un mínimo de quince Magistradas y Magistrados, y se deberá garantizar la paridad de género. Su integración podrá aumentar o disminuir, mediante acuerdo **aprobado** por la mayoría de **las y los** integrantes **presentes del Pleno del Tribunal Superior, previo** estudio objetivo **emitido por el Consejo de la Judicatura, que** motive y justifique las necesidades del trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan.

ARTÍCULO 101. ...

- I. En casos de faltas definitivas de Magistradas y Magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura **emitirá convocatoria pública para el concurso de oposición, en el que puedan participar, tanto personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, como personas externas al mismo, bajo el principio de paridad de género.**
- II. El Consejo de la Judicatura analizará la idoneidad de los perfiles de las personas aspirantes mediante las evaluaciones que determine, bajo los principios de excelencia, transparencia, objetividad, exhaustividad, independencia, imparcialidad y profesionalismo, y designará a las personas o instituciones que elaboren y apliquen el examen o los exámenes que determinen.
- III. Concluidas las evaluaciones, el Consejo de la Judicatura, en un plazo no mayor a quince días hábiles, enviará a quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal una lista de cinco personas por cada Sala o vacancia.

En la conformación de la lista, el Consejo de la Judicatura velará por el cumplimiento de los requisitos y principios establecidos en esta Constitución, así como la paridad de género, prefiriendo a

aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas del ejercicio de la profesión jurídica.

- IV. Quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, una vez recibida las listas a que se refiere la fracción anterior, integrará una terna por cada Sala o vacancia y la enviará al Congreso del Estado.**

- V. Previa comparecencia pública, ante la Junta de Coordinación Política, de las personas integrantes de la terna, el Pleno del Congreso del Estado nombrará a quien deba ocupar la Magistratura, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, y se deberá aplicar el principio de paridad de género.**

Durante la comparecencia se deberá garantizar la transparencia, objetividad, publicidad y acceso a los perfiles de las personas aspirantes.

Cuando el Pleno del Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal presentará una nueva terna, conformada con personas distintas a la anterior, en un plazo de quince días hábiles, reiniciándose el plazo para que el Congreso haga el nombramiento.

Si con la integración de la nueva terna no se alcanza la votación requerida para nombrar a quien debiera ocupar la Magistratura, se hará una nueva votación, y será designada en la Magistratura la persona que haya obtenido mayor número de votos.

ARTÍCULO 103. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados para un único periodo de quince años, durante el cual serán inamovibles. Sin embargo, **podrán concluir** su encargo, las y los Magistrados que satisfagan los requisitos que exigen las leyes afines para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de magistratura cuando menos por un periodo de cinco años, **caso en que recibirán las percepciones que señalen dichas leyes.**

ARTÍCULO 104. ...

I. a VII. ...

VIII. No estar **inscrita** o **inscrito** en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua, **de conformidad con la legislación aplicable.**

...

ARTÍCULO 105. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

La o el designado rendirá informe, en el mes de **febrero**, de la situación que guarda la administración de justicia.

V. a XI. ...

XII. **Crear las Salas del Tribunal, así como establecer su competencia y residencia cuando un estudio objetivo del Consejo de la Judicatura, motive y justifique las necesidades del trabajo**

jurisdiccional y las condiciones presupuestales del Estado lo permitan; previa la realización del mismo tipo de estudio por el Consejo de la Judicatura, tratándose de una Sala vacante, suprimirla. Además, cambiar la adscripción de magistradas y magistrados.

XIII. Aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, a partir de los anteproyectos que elaboren, la Presidencia, por lo que hace al Tribunal Superior, y por el Consejo de la Judicatura, por el resto del Poder Judicial; el cual deberá ser enviado al Poder Ejecutivo, en términos de la Ley atinente, que no podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior, ni menor al dos por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado.

XIV. Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes.

ARTÍCULO 106. ...

...

...

...

Las resoluciones del Consejo de la Judicatura serán recurribles ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **con excepción de las relativas a rescisión o terminación de una relación laboral o que deriven de un conflicto de esa naturaleza**. En contra de dichas decisiones del Pleno no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 109. El Consejo funcionará en Pleno y ejercerá sus atribuciones a través de los órganos, **ponencias** y unidades administrativas creados en la Ley, los reglamentos y las diversas disposiciones aplicables, así como en los acuerdos generales expedidos por el propio Pleno, los que tendrán las atribuciones que en esos ordenamientos se les señalen.

Las ponencias y comités deberán integrarse en los términos de la ley o como lo determine el Pleno.

Quiénes integren el Consejo deberán velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de las ponencias, comités y órganos que corresponda.

ARTÍCULO 110. ...

- I. **Establecer las ponencias, así como los comités que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura, y designar a las y los Consejeros que deban integrarlas.**
- II. ...
- III. **Se deroga.**
- IV. Determinar el número y materia de los juzgados menores y de primera instancia en cada uno de los distritos judiciales, **conforme a la legislación aplicable.**
- V. Convocar **al concurso de oposición para conformar las listas que deban remitir al Poder Ejecutivo para la integración de las ternas que se enviarán al Congreso del Estado, a fin de nombrar magistradas y magistrados definitivos.**

Asimismo, será facultad del Consejo de la Judicatura elegir la terna que se enviará al Congreso del Estado para designar magistradas y magistrados provisionales, conformada con

personas que presten sus servicios en el Poder Judicial, en los términos y para los casos que establece la ley.

El Pleno del Congreso del Estado nombrará, de entre las y los integrantes de la terna, a quien deba ocupar la magistratura provisional, por el voto de la mayoría de diputadas y diputados presentes en la sesión respectiva, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la presentación de la propuesta, previa comparecencia pública de quienes integren la terna ante la Junta de Coordinación Política. El nombramiento provisional será por una ocasión y hasta un máximo de veinticuatro meses.

VI. a IX. ...

X. **Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial, con excepción del que corresponda al Tribunal Superior.**

XI. ...

XII. Cambiar la residencia de **los** juzgados de primera instancia y menores.

XIII. ...

XIV. **Administrar** el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

XV. a XVIII. ...

XIX. Determinar y modificar la conformación de los distritos judiciales,
conforme a la legislación aplicable.

...

ARTÍCULO 112. ...

I. Integrar el Pleno del Consejo, **las ponencias**, así como los comités, **en los términos que lo establezca la ley o** lo determine el Pleno.

II. Velar por el orden y la disciplina dentro y fuera de sus **ponencias u órganos que integren.**

III. a VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. **Se deroga.**

IX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **DEROGA** el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 44, del primero de junio de dos mil veintidós, para quedar de la siguiente forma:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO al TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y del Diario de los Debates del Congreso del Estado, a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reforma al artículo 103, a que se refiere el presente Decreto, será aplicable únicamente respecto a las magistradas y magistrados designados a partir de la aplicación de la reforma realizada mediante Decreto No. 579/2014 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84, del 18 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo de la Judicatura contará con 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir los reglamentos, lineamientos y demás instrumentos necesarios para

regular su funcionamiento interno para efectos de las reformas a las fracciones del artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**

SIN TEXTO